

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00062-00
DEMANDANTE:	BENJAMÍN DIAZ RESTREPO
DEMANDADO:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTA- COMEB - LA PICOTA
ACCIÓN	TUTELA

Benjamín Díaz Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.433.571, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTA- COMEB - LA PICOTA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a la administración de justicia, por la falta de respuesta a la solicitud radicada el 22 de octubre de 2021 por medio de la cual pidió de *“la Oficina Jurídica de la referida Penitenciaría, a la sección de cómputos del mismo establecimiento y ante la oficina de cero tolerancia a la corrupción del Inpec para mayor claridad, (se) expidieran los correspondientes CERTIFICADOS DE TRABAJO, ESTUDIO PARA REDENCIÓN PUNITIVA y CERTIFICACIONES DE CONDUCTA ASÍ COMO RESOLUCIÓN FAVORABLE Y DE BUEN COMPORTAMIENTO emanadas del Consejo Disciplinario de la Institución, los cuales me son solicitados por Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá, para poder solicitar el estudio de mi beneficio a la libertad Condicional a la que tengo derecho por Ley”*.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Benjamín Díaz Restrepo**, contra el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTA- COMEB - LA PICOTA**.

TERCERO: NOTIFICAR a **WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE GUEVARA**, en su condición de Director del centro de reclusión, o a quien hagan sus veces, enviándole copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndole que en el término improrrogable de dos (2) días, deberá presentar un informe respecto los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción. En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR al Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá, en la medida en que puede tener interés directo en las resultados de la presente acción constitucional, por tanto, **NOTIFÍQUESE** a dicha autoridad judicial la presente demanda a efectos de que rinda el informe correspondiente y manifieste lo que considere pertinente en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, para cuyo efecto se concede el término de dos (2) días.

CUARTO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a839ccd563803e71c99abeddcf42221904ed6134348e65a60faaf4c7c90d458c

Documento generado en 15/02/2022 10:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>